

NUMERO 3.286

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 8 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Armigesa, S.A.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARMIGESA, S.A. DEDICADA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN ARMILLA (Granada), (con código de convenio nº 18100020012014) acordado entre la representación de la Empresa y el delegado de personal, presentado el 20 de marzo de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARMIGESA, S.A.  
SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

**CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- PARTES QUE SUCRIBEN EL CONVENIO Y AMBITO DE APLICACION DEL MISMO.

1. Partes signatarias: El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la empresa Armigesa, S.A. y de otra por la representación legal de los trabajadores, encuadrados en el servicio de RSU, del Centro de Trabajo de la empresa Armigesa, S.A., en Armilla (Granada).

2. Ambito Territorial, Personal y Funcional: El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Armigesa, S.A., adscritos a los centros de trabajo de Armilla de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**3. Ambito material**

El presente Convenio Colectivo de empresa regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes, teniendo prioridad aplicativa en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores y reguladas en este Convenio.

**ARTICULO 2.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA.**

La vigencia del presente Acuerdo será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015, excepto en aquéllas materias que contemplen otra fecha de entrada en vigor.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2013, salvo en aquellas materias del articulado que expresamente se haya establecido otra vigencia, en cuyo caso será la determinada en el mismo.

Llegada la fecha de expiración del convenio (31 de diciembre de 2015), el convenio se considerará expresa y automáticamente denunciado, sin necesidad de que medie acto formal alguno. La negociación del nuevo convenio deberá comenzar dentro del mes siguiente a su finalización; procediéndose antes del 31 de enero de 2016 a constituirse la comisión negociadora del nuevo convenio colectivo. Asimismo, se fijará un calendario de negociación y la misma dará comienzo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución de la comisión negociadora.

En todo caso, si llegada la fecha 31 de diciembre de 2016, no se hubiese acordado un nuevo convenio, éste perderá su vigencia.

**ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, quedará vigente el resto y sólo se renegociará la cláusula anulada, si una de las partes lo solicita.

**ARTICULO 4.- LEGISLACION SUPLETORIA**

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dicte el Estatuto de los Trabajadores y demás fuentes de Derecho Laboral, así como al Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado

**CAPITULO II****SISTEMA DE CLASIFICACION PROFESIONAL****ARTICULO 5.- CLASIFICACION PROFESIONAL**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a la clasificación recogida en el Convenio Colectivo del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, adaptándola a la redacción del vigente artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose a tal efecto los siguientes Grupos profesionales:

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de técnicos.

Grupo de mandos intermedios.

Grupos de administrativos.

Grupo de operarios.

El grupo profesional de operarios comprende las funciones que se especifican seguidamente:

1. Conductor o Maquinista.

2. Jefe de Equipo.

3. Peón especializado.

4. Peón.
5. Oficial primera de Taller.
6. Oficial segunda de Taller.
7. Oficial tercera de Taller.
8. Basculero.
9. Almacenero.
10. Ordenanza.
11. Portero.
12. Vigilante o Guarda.
13. Limpiador.

Esta clasificación del personal es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas y funciones si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

En caso de que se adapte a la nueva legislación vigente el sistema de clasificación profesional previsto en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado o se publique otro Convenio que sustituya al actualmente vigente, será de aplicación dicho sistema.

### CAPITULO III RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 6.- SALARIOS

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo, de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes y supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador.

Con efectos del día 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2016, regirá en todo caso la siguiente tabla salarial: (Anexo I)

Retribuciones en domingo o festivos: Teniendo los servicios del presente convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en festivos o domingos, por imperativos del servicio, se compensará con una retribución económica de 75 euros, incluidos en estas cantidades todos los conceptos retributivos ordinarios del día, para todos los grupos profesionales.

#### ARTICULO 7.- ANTICIPOS MENSUALES

La empresa a petición de los trabajadores concederá anticipos de hasta una mensualidad, cuya devolución será máximo en doce mensualidades.

No se concederá anticipo si no se ha saldado por parte del trabajador toda la cantidad derivada de uno anterior.

Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta el volumen total de solicitudes, no pudiendo ser otorgados si afecta a más del 25% de la plantilla.

#### ARTICULO 8.- REVISION SALARIAL

Las tablas recogidas en el Anexo I son aplicables desde el 1 de enero de 2013. Durante la vigencia del presente convenio, se actualizará según los siguientes parámetros:

\* Año 2014: Todos los conceptos retributivos recogidos en el Anexo I, incrementados en 1%.

\* Año 2015: Todos los conceptos retributivos actualizados a 2014, incrementados en 1,5%.

#### ARTICULO 9.- APLICACION Y DEVENGO DE LAS RETRIBUCIONES:

Las retribuciones anuales se distribuirán en 12 mensualidades de enero a diciembre y cuatro pagas extra. De marzo, de verano, de septiembre y de Navidad.

Las pagas extraordinarias se percibirán de la siguiente forma:

El devengo para la de marzo y septiembre será anual y para la de verano y Navidad será semestral. La fecha de pago para la paga de marzo será el 15 de marzo, la de verano el 15 de junio, la de septiembre se abonará el 15 de septiembre y la de Navidad el 15 de diciembre.

Las pagas establecidas en el presente artículo, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto la situación de Incapacidad Temporal.

### CAPITULO IV TIEMPO DE TRABAJO ARTICULO 10.- JORNADA

Con relación a la jornada laboral, se acuerda lo siguiente:

La jornada laboral será de 37 horas y media, con la siguiente estructuración:

\* Turno de día: de lunes a sábados, de 7:00 a 13:15 horas

\* Turno de noche: de lunes a sábados, de 22:00 a 04:15 horas

Si por circunstancias del servicio, se modificase el horario, se establecerá previa consulta y participación con los representantes de los trabajadores.

El periodo de descanso en la jornada diaria, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 11.- VACACIONES.

Las vacaciones consistirán de treinta días naturales, y se disfrutarán con los siguientes criterios:

- El inicio de vacaciones no podrá coincidir con domingo o festivo.

- En el mes de diciembre del año anterior se elaborará un calendario de vacaciones del personal fijo.

- Bien a petición del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, o bien por necesidades del servicio, las vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos de 15 días.

- Los trabajadores de la misma categoría, turno y servicio, sin interrumpir el correcto funcionamiento del servicio, podrán intercambiar sus vacaciones comunicándolo a la empresa con un mes de antelación.

#### ARTICULO 12.- DIAS DE LIBRE DISPOSICION

El trabajador dispone de dos días de libre disposición, se solicitarán con un mínimo de cinco días a la empresa.

No pudiendo ser acumulados a vacaciones o festivos.

#### ARTICULO 13.- LICENCIAS.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este convenio tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley a disfrutar de las licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Licencia por matrimonio, unión civil o inscripción en el registro de parejas de hecho: 15 días naturales.

2. Nacimiento de hijos:

\* 2 días.

\* 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada. Al menos dos de ellos serán laborales.

3. Muerte de padres, padres políticos, cónyuge, hijos o nietos y hermanos:

\* 2 días

\* 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada

4. Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge y los ascendientes o descendientes del trabajador o su

\* 2 días.

\* 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada.

5. Traslado de domicilio: 1 día

6. Consulta médica: el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, debiendo presentar en la empresa justificante de la misma en el que figure la hora de entrada y salida.

#### CAPITULO V

#### MEJORAS VOLUNTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y JUBILACION

#### ARTICULO 14.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o de la entidad gestora que corresponda, la empresa complementará hasta 100% de todos los conceptos salariales que perciba del trabajador.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 100% en los siguientes casos:

1. Primera y segunda baja de incapacidad temporal del año: desde el primer día de la baja.

2. Tercera y posteriores bajas de incapacidad temporal del año: a partir de 16º día.

#### ARTICULO 15.- JUBILACION.

Será de aplicación el Acuerdo Colectivo por el que se establece el Plan de Jubilación Parcial, firmado el día 26 de marzo de 2013, entre la Dirección de la empresa y el Representante Legal de los Trabajadores de Armigesa.

#### CAPITULO VII

#### SALUD LABORAL

#### ARTICULO 16.- SALUD LABORAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, en la Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas

#### ARTICULO 17.- VESTUARIO.

La empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para verano e invierno para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

#### CAPITULO VIII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

#### ARTICULO 18.- FALTAS Y SANCIONES.

Se estará a lo establecido en el Capítulo XII del vigente Convenio General del Sector Limpieza Pública, Viaria, Rie-

gos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o en el Convenio General del Sector que lo sustituya

#### CAPITULO IX

#### DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

#### ARTICULO 19.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas sindicales de forma trimestral entre los miembros del comité de empresa, previa comunicación con la empresa.

#### CAPITULO X

#### COMISION PARITARIA Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 82.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

#### ARTICULO 20.- COMISION PARITARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria para la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, dentro de los quince días naturales siguientes a haberse recibido por escrito la solicitud convocando a la Comisión Paritaria.

Y aparte se reunirá al menos una vez al año, en el segundo trimestre del año.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, para una posible solución interna de posibles conflictos.

d) Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficiencia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

e) La intervención, cuando así lo solicite alguna de las partes, en caso de desacuerdo respecto a la inaplicación de las condiciones del Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán acudir las partes, asistidas por los asesores que estime convenientes cada parte. En todo caso los asesores tendrán voz, pero no voto

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y podrá ver asistida por los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto, fijándose el domicilio de la misma en la sede de la empresa sita en el Centro de Trabajo de la Central en Granada.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante dicho Servicio (SERCLA), regulados en dicho Acuerdo y

su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

**ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.**

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio se podrá producir respecto de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las causas previstas en el mismo precepto legal.

La empresa deberá iniciar el procedimiento comunicando por escrito tanto a la representación legal de los trabajadores como a la Autoridad Laboral, la iniciación del periodo de consultas.

Tras la celebración del preceptivo período de consultas, de duración no superior a quince días, si se alcanzase un acuerdo, este se comunicará a la Autoridad Laboral. El acuerdo fijará el alcance y la duración de la medida de inaplicación de condiciones de trabajo acordada.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio (regulada en el artículo 20 del presente Convenio) que se pronunciará dentro del plazo de siete días siguientes al planteamiento de la discrepancia.

Cuando no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o cuando en la citada Comisión no se alcanzase el acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación y arbitraje ante el SERCLA (Sistema

Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

Sólo en caso de que ambas partes así lo soliciten y acepten expresa y voluntariamente, podrán someterse a un arbitraje vinculante. En el caso de sometimiento voluntario y expresa a dicho arbitraje vinculante, el laudo que se dictase tendría la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo sería recurrible conforme al procedimiento y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 22.- SUBROGACION DE PERSONAL**

En el Marco Establecido, Operará la Subrogación del Personal cuando tenga lugar un cambio de Entidad Prestataria del Servicio en cualquier actividad de las reguladas en el Ambito Funcional del Presente Convenio. Dicha Subrogación del Personal se producirá entre las entidades que se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de Gestión de Servicios Públicos, Contratos o Concesiones para la Explotación de los mismos, Contratos de Arrendamiento de Servicios o de otro tipo.

En lo sucesivo, el término contrata se refiere, con carácter genérico al conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, mediante cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, realizada por una determinada empresa, sociedad u Organismo Público, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de Reversión de Contratas a cualquier Administración Pública u Organismo Público.

TABLAS EMPRESA ARMIGESA, S.A.

ANEXO I. TABLAS 2013

Denominación	Salario Base	P. Productividad	Transporte	Tóxico	Nocturno	Festivo	Festivo	Pagas extras	Vacaciones
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	día	Noche	-0934-0946-0928-0940-	Mensual
	<u>0001</u>	<u>0446</u>	<u>0630</u>	<u>0289</u>	<u>0157</u>	<u>0411</u>	<u>0400</u>		<u>1380</u>
Director Técnico	1.100,00	825,00	125,82	0,00	0,00			1.925,00	1.925,00
Auxiliar Administrativo	770,16	350,00	125,82	0,00	0,00	75,00		1.120,16	1.120,16
Encargado	890,00	700,00	125,82	178,00	0,00	75,00		1.768,00	1.768,00
Capataz (recogida y limpieza viaria)	890,00	584,31	125,82	178,00	0,00	75,00		1.652,31	1.652,31
Oficial 1º Mecánico	857,12	584,31	125,82	171,42	0,00	75,00		1.577,78	1.577,78
Oficial 1º Conductor día (veh. pesado)	857,12	549,24	125,82	171,42	0,00	75,00		1.577,78	1.577,78
Oficial 1º Conductor noche (veh. pesado)	857,12	549,24	125,82	171,42	214,28	75,00	75,00	1.577,78	1.577,78
Peón especialista día (veh. < 3.500 Kg)	761,41	412,50	125,82	152,28	0,00	75,00		1.274,61	1.274,61
Peón especialista noche (veh. < 3.500 Kg)	761,41	412,50	125,82	152,28	190,35	75,00	75,00	1.274,61	1.274,61
Peón de limpieza y recogida día	761,41	360,92	125,82	152,28	0,00	75,00		1.274,61	1.274,61
Peón de limpieza y recogida noche	761,41	360,92	125,82	152,28	190,35	75,00	75,00	1.274,61	1.274,61